

Núm. 26.

## GAZETA

DE MADRID

DEL MARTES 1.º DE ABRIL DE 1783.

*Copenhague 16 de Febrero.**Fin de la ley suntuaria de Dinamarca del 20 de Enero.*

XI. Las criadas no llevarán escofetas de mas alto precio que de 9 marcos, exceptuando el dia de sus bodas, prohibiéndoseles igualmente el llevar pendientes. XII. Todo criado convencido de hacerse peinar de Peluquero pagará 4 ducados de multa. XIII. Se prohiben las tapicerías y cortinas de Seda. XIV. Revocamos todas las Ordenanzas ya hechas, y prohibimos la entrada de los efectos extranjeros siguientes. Toda especie de coches y arneses, de relojes y péndolas, de muebles, alfombras, porcelana, loza, vidrios y cristales, exceptuando los espejos, y reservándose á la Compañia de las Indias Orientales todos sus derechos y privilegios; y declaramos no se comprehende en esta prohibicion quanto los extranjeros traxesen para su uso propio, ó para exportarlo consigo. XV. Con el fin de disminuir los gastos excesivos y el luxo de nuestros vasallos ordenamos tambien lo siguiente. Solo se podrán dar en las comidas ocho platos entre grandes y pequeños ademas de las ensaladas, y 4 géneros de postres fuera de las frutas del pais, de modo que en adelante deben ser prohibidos los dulces extranjeros así en almívar como secos: para la cena solo se permiten 6 platos entre grandes y pequeños, y dos géneros de postres. No se podrá hacer uso en la mesa ni fuera de ella de otros vinos que del blanco, del tinto de Francia, de Málaga y Madera secos; todo vino generoso, y vino viejo de Francia, licores y cerbeza estrangera se prohiben enteramente permitiéndose dar ponche; en ocasiones de bodas y otras semejantes podran darse dos platos mas de comida é igualmente de postres. = Desde 1.º de Octubre no se podrán servir ningunos platos de produccion estrangera, ni venderse estas anunciándolas en la Gazeta, sobre cuyo particular dispondrá la Junta de Comercio. = Desde 1.º de Enero de 84 no podrá venderse otros vinos que los permitidos, y el mismo reglamento debe observarse en quanto á los licores y cerbezias estrangeras.

Y para que siempre se tenga presente esta Ordenanza se publicará dos

dos veces al año , y confiamos que nuestros amados vasallos convencidos de la utilidad de estas providencias no darán lugar á que por via de justicia y rigor se les obligue á su execucion. = Mandamos que sea publicada &c. Fecha en nuestro Palacio de Christiansburg á 20 de Enero de 1783. = Christiano R.

*Lóndres 8 de Marzo.*

**A**l paso que en las Cámaras del Parlamento han manifestado muchos Vocales su oposicion á las condiciones de paz , los Condados y Ciudades del Reyno se presentan succesivamente á los pies del trono para dar gracias al Monarca por la conclusion de la guerra , cuyo peso no podia ya tolerar el pueblo.

Los Diputados del Condado de Middlesex tuvieron una Junta el 5 del corriente presidida por el Corregidor Táylor para deliberar sobre los términos en que debia extenderse la arenga de dicho Condado ; y despues que Mr. Bing , uno de sus Representantes en el Parlamento , declaró el obgeto de esta Asambléa y quan conveniente era la mayor unanimidad y buena armonia , tomó la palabra su compañero Mr. Wilkes y expresó que se lisongeaba de que los que le habian elegido para Parlamentario no desaprobarian el partido que siguió en la Cámara baxa de declararse á favor de la paz , en lo qual habia expresado lo que le dictaba su propia conciencia , pues estaba convencido de que la nacion no se hallaba ya en estado de hacer frente á los gastos de la guerra , y que hubiera sido imprudente continuarla , habiendo decaido nuestra marina , y siendo los gastos anuales mayores que los tributos y rentas : señaló la diferencia que hallaba de nuestra situacion actual al estado en que quedamos en la última paz , la qual , por los triunfos y ventajas que conseguimos en aquella guerra , no permite se compáre con la presente. Manifestóse Mr. Bing de dictámen contrario ; y Mr. Wood propuso se nombrase una Junta particular para formar el discurso : y con efecto se nombraron 18 sugetos entre ellos Mr. Townshend que declaró no aceptaba el nombramiento , aunque aprobaba la paz por parecerle tan favorable como podia esperarse de las circunstancias en que se hizo. Retiráronse entónces los individuos de la Junta particular á extender la Memoria , con la qual volvieron al cabo de un quarto de hora á la Asambléa general , y se aprobó unánimemente.

El Capitan de la fragata Hydra declara que apénas se separó del Ardiente de 64 cañones que se dirigió á la Antigua porque hacia mucha agua , sobrevino un temporal de los mas violentos , y que recela no haya podido llegar á aquella Isla por su mal estado. En 1779 apresaron los Franceses en la Mancha el citado navio á los Ingleses , y en el combate del 12 de Abril de 82 lo recuperó Mr. Rodney. Es de advertir que de los 7 ú 8 buques de línea Franceses que tomaron en aquel dia las armas Británicas solo el Jason ha llegado á Inglaterra , y casi todos los demas han perecido.

De las 56 velas que venian de Jamayca baxo la escolta de los buques mencionados Ardiente é Hydra , y de la chalupa Vaughan , han llegado 14 , volvieron 6 á aquella Isla, naufragaron 3 , y faltan 23.

Ha expedido el Consejo una órden para que se ponga embargo á las embarcaciones que estaban tomando á toda priesa cargamentos para América , prohibiéndolas , segun se dice , hacerse á la vela hasta que estén arreglados algunos puntos de comercio entre este Reyno y los Estados Unidos , por quanto todavia se ignora si querrá el Congreso admitir navios Ingleses en alguno de sus puertos en términos de amistad y de comercio recíproco. La Irlanda , como se ha visto, hace mas confianza de los Americanos , y muchas embarcaciones salen de sus puertos en lastre , y se presentarán en América ántes que las nuestras , y lo mismo sucederá con las Dinamarquesas , Rusas , Suecas &c.

Desde que se firmaron los preliminares ha baxado 18 por 100 el precio de la madera de construccion ; y como el del cáñamo , hierro y otros varios artículos ha disminuido tambien , se proponen muchos constructores dedicarse á construir embarcaciones adecuadas para el comercio.

Se habia divulgado que el barco Americano de Nantuket que se apresuró tanto en venir á Lóndres y presentarnos los trece colores de su bandera , habia sido detenido por órden del Gobierno ; pero en el dia se asegura que se le ha mandado salir de este puerto , y aguardar el tiempo señalado en los preliminares para volver á entrar.

Segun una carta de Charles-town de 8 de Diciembre último quedaba enteramente abandonada por los Ingleses aquella  
pia-

plaza. Pocos dias ántes habian convenido con los Americanos en señalar un parage como neutral para la venta de los caballos, géneros y efectos que quisiesen vender los Ingleses. Después del embarco de las tropas tomó posesion de la Ciudad el General Wayne con 50 hombres del ejército Americano, dexando un cuerpo de caballería para guardar el paso, con órdenes muy expresas de no molestar á quantos se dirigiesen á las embarcaciones; y llegó el miramiento de los Americanos hasta el punto de no enarbolar su bandera en los tres dias que permaneció en el puerto el comboy Ingles. Dueño ya de la Ciudad el General Wayne mandó abrir las casas que encontró cerradas y trató con gran comedimiento á todos los habitantes, permitiéndoles continuar sus negocios particulares como anteriormente. El convenio ajustado entre aquel Gobernador y los Comerciantes de la Ciudad se ha observado con la mayor exâctitud por ambas partes.

El comboy de la Compañía Oriental que se está preparando para la India consistirá en 23 velas en las quales se repartirán 1500 hombres de desembarco, y un considerable tren de artillería para varios establecimientos Ingleses del Asia.

*Haya 9 de Marzo.*

**L**os Estados Generales han tomado una resolucion provisional aprobando el informe de los 17 Directores Diputados de la Compañía de la India en órden á las pretensiones de la Corte Británica. Quando se reciba su última respuesta resolverán definitivamente SS. AA. PP. lo que tengan por conveniente.

Nada se ha divulgado acerca de los últimos pliegos que se han recibido de nuestros Plenipotenciarios en Paris; pero se sabe que se ha restituido de Inglaterra á aquella Capital Mr. Tor, que fué despachado á Lóndres por Mr. de Brantsen; y que se ha resuelto suspender las negociaciones directas con la Inglaterra, y continuarlas de concierto con la Francia que tiene casi tanto interes como la República en oponerse á las injustas condiciones que nos ofrece la Gran Bretaña.

La jurisdiccion militar contra la qual se ha hablado tanto desde el suceso del Alferez Witte ha llevado últimamente otro golpe, pues habiendo naufragado una embarcacion en la Isla de Ter-Schelling, la tropa destinada á la defensa de la Isla impidió se acercasen los habitantes, y saqueó el buque. Noticioso

de ello el Tribunal de Olanda comisionó á dos Consejeros, al Procurador General y á un Greffier para averiguar las circunstancias de este hecho acaecido el 19 de Enero.

*Paris 18 de Marzo.*

Por cartas de la Martinica del 17 de Enero se sabe que las fragatas Ninfa y Concordia mandadas por el Capitan de alto bordo Vizconde de Mortemart y el Caballero de Clesmeur Teniente de Navio, se apoderaron á fin de Diciembre último de una embarcacion ricamente cargada y destinada al comercio de los Negros. Pocos dias despues divisaron un buque de guerra al qual alcanzaron, y se entregó sin la menor resistencia. Hallóse ser la corbeta Céres de 22 cañones que habia sido apresada el 19 de Abril de 82 por la division del Almirante Hood.

El préstamo de 3 millones de libras que con autoridad Real hizo Mr. Gran-clos Melé para el comercio de la China, se completó en tres dias: y los cinco buques que han de salir de Francia para los puertos de aquel Imperio están ya cargados de todo género de mercaderías de fácil despacho en la India, y allí tomarán parte de las que necesitan para la China.

*Nápoles 6 de Marzo.*

El 19 del mes último se transfirieron SS. MM. á Caserta por haber tenido aviso de hallarse gravemente enfermo de viruelas en aquel Real Sitio el Príncipe D. Joseph su hijo tercero. Despues se ha sabido con general sentimiento que falleció el propio dia á la edad de 20 meses. Con la acostumbrada pompa y formalidades se conduxo el cadáver á esta Capital en la noche del 20: se depositó en la Real Iglesia de Sta. Clara, y á la mañana inmediata despues de la Misa solemne se le dió sepultura en el Real Panteon; concurriendo á este acto los individuos de la Corte, Consejeros, Secretarios de Estado, Ministros estrangeros y mucha Nobleza de ambos sexôs.

Con fecha de 8 de Febrero dirigió al Rey el Senado de Mesina la siguiente relacion del terremoto que ha padecido aquella Ciudad.

Señor. El trájico y funesto espectáculo que empezó el 5 del corriente á las 12 y  $\frac{1}{2}$  hasta el instante en que este humilde Senado con lágrimas en los ojos lo presenta á V. M. omitiendo la formalidad prescrita de remitirlo por el conducto del Excmo. Virey, llenará sin duda de amargura la persona augusta de V. M. supuesto que por disposicion

divina ha quedado reducida esta infeliz Ciudad á un monton de ruinas por los horribles y sin iguales terremotos que habiendo empezado á la hora mencionada de dicho dia , y renovándose aún cada quarto de hora , han derribado , aniquilado y destruido todos los edificios sin excepcion , incluso el Real Palacio , el Arzobispal , y todos los situados sobre la marina en el parage llamado por lo mismo la *Palazzata* , ó teatro de Palacios : los Montes pios , el Hospital General , los dos Convictorios Reales , la Iglesia mayor y su magnífico campanario ; finalmente todos los edificios , los Monasterios y Conventos. Las Monjas asombradas y fuera de sí abandonaron los suyos para buscar un parage donde refugiarse á fin de asegurar sus vidas con el resto del pueblo que como milagrosamente se libró de debaxo de las ruinas desde el momento del primer tremendo terremoto. Mas ¡qué espectáculo tan doloroso y funesto era , Señor , el ver la mayor parte de los Ciudadanos quedar muertos ó moribundos debaxo de los edificios destruidos , sin poder ser socorridos por falta de albañiles y de gentes que pudiesen darles auxilio en semejante apuro ! Los lamentos , los clamores , los llantos , los sollozos que por todas partes se oían , solo eran producidos por el dolor y sentimiento que causaba la imposibilidad de dar socorros. A este obgeto terrible y lamentable se añadió el de mostrarse en llamas las ruinas de los Palacios asolados y de varias casas ; pues acaeciendo el primer temblor de tierra quando se acercaba la hora de comer habia fuego en todos los hogares. No perdió instante este Teniente de Rey en presentarse con su tropa ; pero nada consiguió , pues la falta de obreros y de instrumentos propios á apagar el incendio impidió atajar sus progresos , sin embargo del gran número de cañonazos que disparó una fragata Real ; de suerte que aún ahora permanece con fuerza y señales de reducir á cenizas las reliquias de una Ciudad que fué en nuestros tiempos la gloria de los Príncipes , y la mas floreciente del Reyno. A este cúmulo de desgracias , Señor , se han seguido muchísimas mas que no hay pluma que las describa ó las explique. Quedan por tierra los graneros públicos , y por consiguiente falta el necesario sustento del pan. Procuró inmediatamente el Senado buscar remedio deteniendo en el puerto á las embarcaciones que estaban cargadas de grano ; pero ¿ cómo convertirlo en pan si las tiendas y demas oficinas indispensables para ello se hallaban sepultadas baxo las ruinas , y los panaderos muertos ó huidos ? Mudado el curso de las aguas quedaron las fuentes públicas faltas de tan necesario elemento , y los molinos sin uso. En suma , fueron tantos los desórdenes en tan lamentable tragedia , que pusieron en la mayor consternacion al resto del pueblo que clamaba por el auxilio del pan , llorando amargamente unos sus bienes y haciendas , y otros sus parientes. Aunque el Intendente y la Audiencia Real se dedicaron con el mayor zelo y actividad á impedir los robos , no ha dexado la gente iniqua y sin religion de entrar á saquéo (sin temer el castigo de Dios) no solo las casas de particulares , pero tambien las obras públicas y los Montes pios. Nada , pues , alcanza , Señor , á remediar esta série de calamidades y desastres , sino

la mano poderosísima de V. M. para dar el ser á esta Ciudad cuyo restablecimiento no es todavia imposible. Con toda priesa implora de V. M. el Senado los auxilios necesarios en dinero y en gente para que se pongan transitables las calles que están cubiertas de ruinas y cáveres. Pide asimismo socorros de qualquiera género de víveres para alimentar los Ciudadanos dispersos por los campos, á fin de que no pierdan la vida ó se vean obligados á retirarse á otra parte con gran detrimento del Real Erario para lo succesivo; pues por ahora debian suspenderse todas las gabelas y derechos de Aduanas. En una palabra, implora toda especie de alivios que concurran á proveernos de panaderos y artesanos para que puedan recomponerse con seguro método y regla, no solo los edificios de los granos y del pan, sino tambien los Palacios y las habitaciones de todos los Ciudadanos.

Las noticias posteriores de Mesina, escritas despues del primer sobresalto, como asimismo las que se reciben diariamente de la Calabria ulterior, son ménos funestas que las primeras, y parece que el estrago no ha sido tan grande como se creyó al principio. De las averiguaciones que ha podido hacer el Gobierno resulta que el terrible terremoto tuvo su centro en Monte-Caulon, llamado ántes Aspromonte, que es parte de la cordillera que divide toda la Italia. Extendióse desde el Pizzo y Monteleon hasta Stilo y Spartivento, haciendo el circuito de aquella especie de Península hasta Squillace en que remata el círculo por la parte de Levante, como en el Pizzo por la de Poniente; de suerte que la Ciudad de Catanzaro, Capital de la Calabria ulterior (pero situada fuera de la garganta ó cuello de dicha Península) casi no ha padecido, y lo mismo sucedió en Crotona. Sin embargo el daño ha sido considerable por ser muchos los pueblos comprendidos en dicho círculo, pues entre ellos y los de Sicilia componen 28 Ciudades grandes y pequeñas que han padecido mas ó ménos por el terremoto: é incluyendo los lugares de menor entidad asciende el total á 300 solo en Calabria.

*Milan 1.º de Marzo.*

**E**l Cardenal Pozzobonelli Arzobispo de esta Ciudad, atendiendo á lo que le han representado los Magistrados que corren con la provision de abastos, y á la respetable insinuacion del Gobierno, sobre el excesivo precio y mala calidad de los comestibles quadragesimales, por lo qual sería demasiado incómoda la entera observancia de la próxíma Quaresma: movido de estas causas, y uniformándose á la suavidad del materno espíritu de la Iglesia, ha dispensado á los fieles de esta

Ciu-

Ciudad y Diócesis del precepto de la abstinencia de carnes , exceptuando solamente el primer Miércoles , todos los Viérnes y Sábados , la vigilia de la Anunciacion y los quatro últimos dias de Quaresma ; pudiéndose en todos los demás dias comer de carne , guardando la forma del ayuno.

*Lisboa 16 de Marzo.*

**E**l 11 del corriente se restituyeron SS. MM. á esta Capital con gran satisfaccion del público.

Por una embarcacion que poco há vino de Rio Janeiro se ha sabido haber llegado felizmente allí el navio de guerra *os Prazenes* y la fragata *Graza*.

*Malaga 18 de Marzo.*

**E**n la Junta general del Real Monte pio de socorro á los cosecheros de este Obispado celebrada en el mes de Enero último , se examinaron los expedientes y papeles presentados para obtener los premios ofrecidos á los que mejor desempeñaren los tres asuntos propuestos por la Junta el año de 82 ; y en vista de dichos documentos se adjudicó el 1º en dos medallas de plata de á 6 onzas á Don Diego Perez vecino de la Villa de Torrox , por haber acreditado tener en buen estado un número considerable de moreras de dos hojas. El 2º de dos medallas de plata de á 4 onzas á D. Joseph Montemayor, vecino de esta Ciudad , por haber logrado gran cosecha de cáñamo ; y el 3º de una medalla de plata de 5 onzas al Conde de Villalcazar de Sirga , del mismo vecindario , por tener asegurado crecido número de pinos reales de dos hojas.

Acordóse asimismo en dicha Junta que subsistan los dos primeros premios ofrecidos para los dos mejores discursos sobre los asuntos propuestos el año último , y son : 1º exponer y probar la verdadera causa que impide la aplicacion de estos naturales á la siembra y cosecha de lino , cáñamo , moreras , castaños y pinos reales , habiendo terreno oportuno para ello , y abundancia de agua así en la vega de esta Ciudad como en otros parages de este Obispado. = 2º á quien con mas acierto proponga los mas oportunos medios de establecer en este Obispado fábricas de lino y cáñamo , luego que con el cultivo se adquieran estas materias. Los premios consisten en dos medallas de plata de á 6 onzas para el 1º , y de dos de á 4 para el 2º Finalmente se ofrece otro de una medalla de 5 onzas de plata para el que se aven-



taje mas en los plantíos de morales , moreras , castaños , pinos reales é higueras , y mayor cosecha de lino y cáñamo. Al que desempeñe mejor qualquiera de los 3 puntos propuestos aplicará la Junta , ademas de las medallas que le correspondan, 320 rs. que ha ofrecido un vocal para este fin ; y á los que resulten premiados en todos los puntos se les distinguirá tambien en los socorros del Monte pio si los necesitasen. La adjudicacion de estos nuevos premios se hará en Enero de 1784 , y en todo el mes de Diciembre de este año se remitirán á D. Gregorio Martinez y Rivera , Secretario de dicha Junta , los discursos sobre los dos primeros puntos , y los documentos comprobantes sobre el 3.º ; observando los autores las formalidades de poner sus nombres en papel aparte y cerrado , y las demas acostumbradas.

Por los papeles exístentes en la Secretaría del Monte pio consta haber socorrido este en el mes de Enero último con 3,192,600 rs. vn. á 8649 cosecheros necesitados y vecinos de esta Ciudad y de otros 58 pueblos del Obispado. La Junta suministra dichos socorros sin interes ni otra obligacion que la de reintegro despues de beneficiados los frutos de la cosecha. Continúa asimismo manteniendo á costa de sus fondos dos jóvenes naturales del Obispado en la Real fábrica de alhajas finas de metal establecida en Madrid á cargo de D. Antonio Martinez , y concurriendo con 15 peones diarios en el nuevo camino de esta Ciudad á la de Antequera.

*Madrid 1.º de Abril.*

**E**l Rey ha remitido á la Cámara para que se publique un Decreto de 30 de Marzo del año próximo pasado , por el qual hizo merced de la Grandeza de España de primera clase á D. Luis Berton de los Balbs Caballero Gran-Cruz de la Distinguida Orden de Carlos III , Duque de Crillon , Capitan General de sus Reales Exércitos , para si , sus hijos y sucesores en su casa perpetuamente , en atencion á su antigua nobleza é ilustres circunstancias , y al importante servicio que hizo á la Corona mandando el Exército en la expedicion , desembarco y conquista de la Isla de Menorca , sitio y toma de su castillo de S. Felipe de Mahon.

Por las mismas ilustres circunstancias y antigua nobleza que concurren en el Conde de Estaing Caballero de las Ordenes de

**S. M.**

**S. M. Christianísima**, Vice-Almirante de Francia, y por los señalados servicios que ha hecho en los graves asuntos que se le han confiado durante la última guerra, le ha conferido S. M. ahora la Grandeza de España de primera clase para sí, sus hijos y sucesores en su casa perpetuamente.

Habiendo recaído los derechos de la Casa de Nassau en la rama Católica de ella que continúa en **D. Carlos Enrique Nicolas Othon Príncipe de Nassau Siegen**, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos; y atendiendo el Rey á los importantes servicios que este le ha hecho, ha venido en declarar en su persona la Grandeza de España que gozó en tiempo del Emperador **Cárlos V D. Guillermo Conde de Nassau** llamado el viejo, su sexto abuelo, para que la gocen él, sus hijos y sucesores en su casa con la misma perpetuidad.

En atencion á la nobleza y notorias circunstancias y méritos de **D. Miguel Vallés Caballero del Avito de Alcántara**, Marques de Sollerich, y por los servicios que ha hecho al Rey en varios asuntos, y señaladamente en las preparaciones y disposiciones para la empresa, expedicion y entera conquista de la Isla de Menorca, le ha concedido S. M. los honores y tratamiento de Grande para sí, sus hijos y sucesores en su casa perpetuamente.

Al mismo tiempo ha hecho S. M. merced de Título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores perpetuamente, con la denominacion de Conde de Gausa, al **Sr. D. Miguel de Muzquiz Caballero del Avito de Santiago**, del Consejo de Estado de S. M., Gobernador del de Hacienda y sus Tribunales, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Superintendente del cobro y distribucion de ella, y de las Reales Casas de Moneda y Fábricas; Presidente de las Juntas de Comercio, Juros y Tabaco, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, y Decano del Supremo Consejo de ella, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, y especialmente á los extraordinarios que ha hecho durante la última guerra, hasta que se firmaron los Preliminares de la paz.

Y asimismo ha hecho igual merced de Título de Castilla con la misma perpetuidad, y con la denominacion de Conde de Galvez, á **D. Bernardo de Galvez Caballero Pensionado de la Distinguida Orden de Cárlos III**, Teniente General de los Reales

Exér-

**Exércitos , Gobernador y Capitan General de la Luisiana y la Florida , atendiendo S. M. á la súplica que sobre este particular le hizo dicha Provincia de la Luisiana por las ventajas que la ha procurado , y á la actividad con que al principio de la última guerra se anticipó á los designios de los Ingleses tomándoles los fuertes de Manchac , Baton Rouge y Natches ; y á los servicios que ha hecho despues mandando las tropas para las expediciones y conquistas de la Florida Occidental y sus Plazas de la Movila y Panzacola , y posteriormente comandando el Exército de observacion en América ; y tambien ha conferido S. M. al dicho D. Bernardo de Galvez la Encomienda de Bolaños en la Orden de Calatrava.**

**Igualmente ha concedido S. M. collares de la Insigne Orden del Toyson de Oro al Conde de Fernan-Nuñez su Embaxador en Portugal , al Duque de Crillon y al Conde de Montmorin Embaxador del Rey Christianísimo cerca de S. M.**

**Y la Gran Cruz de la Distinguida Orden de Cárlos III á los Sres. Conde de Floridablanca del Consejo de Estado y su primer Secretario de Estado y del Despacho , D. Miguel de Muzquiz y D. Joseph de Galvez del Consejo de Estado , Secretario de Estado y del Despacho de las Indias , y Gobernador de su Consejo.**

**Real Cédula del Rey y Sres. del Consejo , su fecha 18 del pasado, en la qual se expresa que habiendo hecho presente el Consejo á S. M. la decadencia en que se hallan , no solo las artes y oficios , sino tambien el comercio y fábricas , producida de la preocupacion vulgar de vileza que se les ha ido atribuyendo por explicaciones casuales de las leyes , y por las disposiciones particulares de Estatutos y Constituciones de varias Cofradias , Hermandades y otros Cuerpos políticos erigidos con autoridad pública ; y la necesidad de tomarse una eficaz providencia que borrando dicha preocupacion promueva los referidos oficios y fábricas, poniéndolos en la clase de honrados , para que con esta distincion se exerciten y sigan de padres á hijos, como se hace en otros Reynos y Provincias: ha declarado S. M. que el oficio de curtidor, y los de herrero , sastre , zapatero , carpintero y otros á este modo , son honestos y honrados : que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona del que los exerce , ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén avecindados los artesanos ó menestrales que los exerciten: que tampoco han de perjudicar los artes y oficios para el goce y prerogativas de la hidalguía á los que la tuvieren legítimamente , conforme á lo declarado en la Ordenanza de Reemplazos del Exército de 3 de Noviembre de 1770 , aunque los exercieren por sus mismas personas ; siendo exceptuado de esta regla los artistas ó menestrales , ó sus hijos que abandonaren su oficio ó el de sus padres, y no se de-**

dedicáren á otro , ó á qualquiera arte ó profesion con aplicacion y aprovechamiento , aunque el abandono sea por causa de riqueza y abundancia ; pues en tal caso , viviendo ociosos y sin destino , quiere S. M. les obsten los officios y estatutos como hasta de presente : que el Consejo , quando halláre que en tres generaciones de padre , hijo y nieto , ha exercitado y sigue exercitando una familia el comercio ó las fábricas con adelantamientos notables y de utilidad al Estado , proponga á S.M. la distincion que podrá concederse al que se supiere y justificáre ser director ó cabeza de la tal familia que promueve y conserva su aplicacion , sin exceptuar la concesion ó privilegio de nobleza , si le considerase acreedor por la calidad de los adelantamientos del comercio ó fábricas. Y manda S. M. se observe inviolablemente esta Real resolucion , sin embargo de lo dispuesto en las leyes 6 y 9 , tit. 1. lib. 4. del Ordenamiento Real , la 2 y 3 , tit. 1. lib. 6 , y la 9 tit. 15 , lib. 4 de la Recopilacion que tratan de los officios baxos , viles y mecánicos , y todas las demas que hablen de este punto , pues las deroga y anula en quanto traten y se opongan á lo referido , y quiere que en esta parte queden sin ningun efecto ; como tambien qualesquiera opiniones , sentencias , estatutos , usos , costumbres y quanto sea en contrario. Se hallará esta Real Cédula con las antecedentes publicadas en las Gazetas Núm. 19 , 20 y 24 de este año sobre abintestatos , extraccion de granos , licencia para los quēstoreos de Santuarios , y sobre la exención de gabelas del pescado de las pesquerías de esos Reynos , en casa de Francisco Fernandez , frente las gradas de S. Felipe el Real.

---

Práctica universal forense de los Tribunales superiores de España y de las Indias , tomo 3.º por D. Francisco Antonio Elizondo del Consejo de S. M. y su Fiscal civil de la Real Chancillería de Granada. Trátase en esta obra entre otras cosas de las letras de cambio , ántes y despues del establecimiento del Banco nacional de S. Carlos ; del fuero de Pavellon ; del derecho que se llama ofrenda y exígen las Iglesias Parroquiales de Madrid : de la Real Pragmática acerca de los matrimonios de los hijos de familias ; y las causas que autorizan ó no la racionalidad de los disensos : de la jurisdiccion de las Chancillerías : de la Militar de mar y tierra ; de la de Comercio ; y de los Intendentes : de los juicios todos de hidalguía , de sangre ó privilegio , con cuyo motivo se trata de la autenticidad de los Diplomas : de las elecciones de Alcaldes , Regidores , Personeros y Diputados , sus exências y tachas : de la insaculacion y medios de executarse aún en el territorio de Ordenes : de la vista y determinacion de los pleytos en los Tribunales Superiores : de sus revisiones extraordinarias : de las segundas suplicaciones en Castilla é Indias : de los delitos sugetos á las dos Potestades : del modo de sustanciar los procesos gravisimos de los Eclesiásticos : de las inmunidades local , personal y Real en su extension : de la jurisdiccion Eclesiástica castrense : de la ereccion de la nueva Rota : de los recursos de fuerza , proteccion y casos de la potestad económica. Se hallará en casa de Francisco Fernandez frente las gradas de S. Felipe el Real con los tomos 1.º y 2.º de la misma obra.

---